



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Ratificación y promoción de los convenios
fundamentales de la OIT****Indice**

	<i>Página</i>
I. Antecedentes.....	2
A. Trabajo forzoso y obligatorio	4
1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).....	4
2. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	5
B. Libertad sindical	6
1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	6
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).....	7
C. No discriminación	8
1. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100).....	8
2. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)....	9
D. Trabajo infantil.....	10
1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	10
2. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).....	13
II. Referencias a la asistencia de la OIT	15
III. Observaciones finales	15

Anexos

1. Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el inicio de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 2 de octubre de 2001)	17
2. Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 2 de octubre de 2001).....	22

1. El 25 de mayo de 1995, el Director General tomó la iniciativa de emprender una campaña de promoción de los convenios fundamentales de la OIT con miras a su ratificación universal. Por ello, presenta cada año al Consejo de Administración, para su información, un documento sobre los progresos alcanzados en materia de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT durante el año transcurrido y las perspectivas de ratificación de esos instrumentos, que se basa en las informaciones comunicadas por los Estados Miembros. Así, en agosto de 2001, el Director General dirigió una carta circular a los gobiernos de los países que no habían ratificado aún la totalidad de los convenios fundamentales para pedirles que le comunicasen su posición respecto de esos convenios y, en particular, que le indicasen si su posición había cambiado desde su comunicación anterior.
2. En la Parte I del presente documento se resumen pues las perspectivas de ratificación que indican las respuestas recibidas hasta la fecha a la octava carta circular del Director General ¹, que se envió a 120 Estados ². Por lo que respecta a la posición de los Estados Miembros que no han respondido aún a la última carta del Director General, se ruega a los miembros de la Comisión que se remitan a los documentos GB.279/LILS/4 y GB.279/11/2 (párrafos 15-18) que resumen la información comunicada por esos países hasta el pasado mes de noviembre ³. Como en años anteriores, las informaciones recibidas después del 2 de octubre de 2001 se comunicarán oralmente a la Comisión cuando se examine el presente documento. La Parte II trata sobre los países que han pedido asistencia a la OIT o que se remiten a ella, y la Parte III está destinada a las observaciones finales.

¹ Al 2 de octubre de 2001, habían respondido a la carta del Director General 43 Estados Miembros de la OIT: Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Canadá, Chad, República Checa, China, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Lituania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Santa Lucía, Singapur, República Arabe Siria y Tailandia.

² A raíz de la participación de una delegación gubernamental de Somalia en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en la OIT el 24 de noviembre de 2000, el Director General envió este año la carta circular a esos Gobiernos. A partir de esa fecha, la República Federativa de Yugoslavia aceptó los convenios internacionales del trabajo que habían sido ratificados por la antigua República Federal Socialista de Yugoslavia, los cuales requerían un nuevo registro de sus ratificaciones, a saber los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 111 y 138. Naturalmente no se envió ninguna carta a los Estados Miembros que ya habían ratificado todos los convenios fundamentales.

³ Se indican con un asterisco (*) las informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales relativas a ciertos países, comunicadas a la Oficina fuera del marco del presente ejercicio (informaciones obtenidas en virtud del artículo 19, párrafo 5 de la Constitución de la OIT o mediante la lectura de los diarios oficiales, así como las informaciones comunicadas por las misiones permanentes en Ginebra o los equipos consultivos multidisciplinarios de la OIT en el terreno, etc.). Además, al final de las secciones del presente documento, cada una de las cuales está dedicada a uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT, se señala el nombre de los países que no han proporcionado *nunca* indicaciones sobre las perspectivas de ratificación del instrumento de que se trata.

I. Antecedentes

3. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración se han registrado 95 nuevas ratificaciones de convenios fundamentales — o confirmaciones de obligaciones anteriores — lo cual eleva a 325⁴ el número de ratificaciones registradas desde que se inició la campaña y a 130⁵ el número de Estados Miembros que han ratificado los convenios fundamentales de la OIT desde el lanzamiento de la campaña en mayo de 1995. Esas 95 nuevas ratificaciones son las siguientes: el Convenio núm. 29 fue ratificado por *Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Namibia, Rwanda y Yugoslavia*; el Convenio núm. 87 fue ratificado por *Angola, Bahamas, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Kazajstán y Yugoslavia*; el Convenio núm. 98 por *Guinea Ecuatorial, Kazajstán y Yugoslavia*; el Convenio núm. 100 por *Bahamas, Kazajstán, Kenya y Yugoslavia*; el Convenio núm. 105 por *Bosnia y Herzegovina, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Lesotho, Namibia y Ucrania*; el Convenio núm. 111 por *Bahamas, República Democrática del Congo, Emiratos Arabes Unidos, Guinea Ecuatorial, Kenya, Luxemburgo y Yugoslavia*; el Convenio núm. 138 por *Angola, Benin, Brasil, Camerún, Colombia, República Democrática del Congo, Kazajstán, Namibia y Yugoslavia*; y el Convenio núm. 182 por *Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, República Checa, Chipre, República de Corea, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dominica, República Dominicana, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mongolia, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Paraguay, Rumania, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, República Unida de Tanzania, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe*. Habida cuenta de las ratificaciones registradas desde noviembre de 2000, *Albania, Angola, Argelia, Argentina, Burkina Faso, Chipre, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dominica, República Dominicana, Eslovenia, España, Guinea Ecuatorial, Francia, Gambia, Guyana, Luxemburgo, Malta, Noruega, Rumania, Rwanda, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay* figuran de ahora en adelante en la lista de países que han ratificado el conjunto de los ocho convenios fundamentales.

4. El objetivo de la iniciativa emprendida en mayo de 1995 por el Director General consiste en lograr la *ratificación universal* de los convenios de la OIT sobre los derechos humanos

⁴ Véase en el anexo la lista completa de las ratificaciones registradas desde el comienzo de la campaña.

⁵ Albania, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, República de Corea, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, República de Moldova, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

fundamentales. De las 175 ratificaciones por cada convenio que son necesarias para alcanzar este objetivo, se cuenta hasta el momento con 159 ratificaciones registradas para el Convenio núm. 29, 138 para el Convenio núm. 87, 150 para el Convenio núm. 98, 153 para el Convenio núm. 100, 157 para el Convenio núm. 105⁶, 152 para el Convenio núm. 111, 112 para el Convenio núm. 138 y 100 para el Convenio núm. 182, o sea un total de 1.121 ratificaciones de los convenios fundamentales⁷.

5. Hasta la fecha, 58 países⁸ de los 175 Estados Miembros con que cuenta la Organización han ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, 48 países⁹ han ratificado siete de esos convenios, 27 países¹⁰ han ratificado seis y 17 países¹¹ han ratificado cinco. A título de comparación, siete países sólo han ratificado uno¹² o dos¹³ convenios fundamentales y solamente uno — *Kiribati* — no ha ratificado ninguno. A este respecto, cabe recordar que ese país es Miembro de la Organización tan sólo desde el 3 de febrero de 2000.

⁶ Este número no tiene en cuenta la ratificación — seguida de la denuncia- de este instrumento por *Malasia y Singapur*.

⁷ Cabe recordar que el objetivo de la campaña no se habrá alcanzado plenamente mientras que la OIT no haya registrado la ratificación número 1.400 (esto es, 175 Estados Miembros x ocho convenios fundamentales).

⁸ Albania, Angola, Argelia, Argentina, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, República Centroafricana, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Malawi, Malta, Nicaragua, Níger, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Yemen.

⁹ Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, República Checa, Colombia, Congo, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Lituania, Malí, Marruecos, República de Moldova, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sri Lanka, Tayikistán, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

¹⁰ Antigua y Barbuda, Australia, Bolivia, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Haití, Jamaica, Japón, Kuwait, Líbano, Madagascar, México, Namibia, Perú, Sierra Leona, República Árabe Siria, Swazilandia, República Unida de Tanzania, Trinidad y Tobago, Turkmenistán y Yugoslavia.

¹¹ Canadá, Comoras, Djibouti, Granada, Guinea-Bissau, Letonia, Líbano, Liberia, Malasia, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelanda, Pakistán, Sudán y Uzbekistán.

¹² Islas Salomón y República Democrática Popular Lao.

¹³ Armenia, China, Estados Unidos, Myanmar y Omán.

A. Trabajo forzoso y obligatorio

1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

6. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, el Convenio núm. 29 ha sido ratificado por *Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Namibia, Rwanda y Yugoslavia*, con lo cual el número de ratificaciones registradas hasta la fecha de este instrumento es de 159.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

7. El Gobierno de *Etiopía* señaló a la OIT que se había presentado al Parlamento una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29 y 182 pero que las ratificaciones de estos Convenios no habían sido todavía posibles debido al gran volumen de trabajo de los órganos ejecutivo y legislativo. No obstante, el Gobierno seguirá de cerca este asunto y se muestra optimista respecto a la ratificación de estos Convenios a principios del año 2002. El Gobierno de *Nepal* señaló que el Convenio núm. 29 se había presentado al Parlamento, pero que la ratificación de ese instrumento no había sido aprobada debido a la clausura de la sesión parlamentaria. Se abordará esta cuestión en la próxima, durante el invierno.

Procedimiento de ratificación en curso

8. El Gobierno de *Armenia* declaró que los Convenios núms. 29, 87, 98 y 105 junto con otros Convenios¹⁴ habían sido aprobados por el Gobierno y que estos instrumentos se presentarían a la Asamblea Nacional para su ratificación. El Gobierno del *Canadá* declaró que la mayoría de las instituciones pertinentes habían completado el proceso de aprobación oficial para el Convenio núm. 29 y que el Gobierno proseguía su labor con las jurisdicciones restantes para obtener su acuerdo oficial. El Gobierno de *Mozambique* señaló que la Asamblea de la República tenía ante sí los Convenios núms. 29, 138 y 182 para su examen. El Gobierno de *Filipinas* declaró que el proceso de ratificación seguía todavía en curso.

Se examina la ratificación

9. El Gobierno de *Letonia* declaró que iba a presentar la cuestión de la ratificación de los Convenios núms. 29, 138 y 182 en la próxima reunión del Consejo Nacional Tripartito de Cooperación. El Gobierno de los *Estados Unidos* comunicó que no había habido ninguna novedad en relación con los Convenios núms. 29, 87, 98, 100 y 138 y que éstos estaban todavía en examen. El Gobierno de *Viet Nam* señaló que había llegado el momento de ratificar los Convenios núms. 29 y 105 a fin de evitar malentendidos entre el Gobierno y la OIT respecto a la definición del trabajo forzoso y las obligaciones de los ciudadanos del país en materia de obras públicas.
10. El Gobierno de *Kiribati* respondió por primera vez a la carta circular del Director General desde que pasó a ser Miembro de la Organización Internacional del Trabajo en febrero de 2000. El Gobierno subrayó su firme compromiso de ratificar todos los convenios fundamentales. A este respecto señaló que serían necesarias algunas medidas antes de que fuese posible ratificar los convenios. La primera de esas medidas sería la traducción de estos instrumentos en la lengua de *Kiribati*, la cual estaría terminada en el plazo de uno o

¹⁴ Convenios núms. 17, 81, 94, 95, 131, 144, 150, 154 y 160.

dos meses. Una vez que se completase la traducción el Ministerio de Trabajo, Empleo y Cooperativas celebraría sesiones de información comunitaria respecto a los convenios. La segunda medida sería garantizar que la legislación nacional esté en conformidad con los convenios. El Ministro de Trabajo, Empleo y Cooperativas recomendaba el establecimiento de una comisión para revisar la legislación de *Kiribati* y para formular recomendaciones respecto a su conformidad con los convenios. Como tercera medida se celebraría un seminario nacional tripartito para finalizar el proceso. El Gobierno estima que a finales de 2002 se habrá terminado todo el proceso.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

11. El Gobierno de la *República de Corea* declaró que en abril de 1998 había recibido asistencia técnica de la OIT como parte de los preparativos para la ratificación de los Convenios núms. 29 y 105 a fin de verificar la conformidad de la legislación nacional con dichos Convenios. Se había llegado a la conclusión de que algunas leyes y reglamentos nacionales quizás estuviesen en contradicción con los principios consagrados en estos instrumentos.

No se considera la ratificación

12. El Gobierno de *China* declaró que, en relación con los Convenios núms. 29, 105, 87 y 98 la situación se reflejaba plenamente en sus memorias relativas al procedimiento de seguimiento de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

13. Hasta la fecha la OIT no dispone de información oficial sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por *Afganistán*.

2. **Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)**

14. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 105 *Bosnia y Herzegovina, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Lesotho, Namibia y Ucrania*, lo cual eleva a 157 el número total de ratificaciones de este instrumento hasta la fecha¹⁵.
15. Las posiciones de *Armenia, China, República de Corea, Kiribati y Viet Nam* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29.

Se examina la ratificación

16. El Gobierno del *Japón* declaró que era necesario seguir examinando la relación entre los Convenios núms. 105 y 111 y la legislación nacional. El Gobierno de *Madagascar* señaló que se estaba examinando el Convenio núm. 105 con miras a presentarlo a la autoridad competente para su ratificación.

¹⁵ Véase la nota al pie de página núm. 6.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

17. El Gobierno de *Sri Lanka* señaló que para ratificar el Convenio núm. 105 era necesario examinar de nuevo y modificar algunas disposiciones de la legislación nacional.

No se considera la ratificación

18. El Gobierno de *Malasia* señaló que, en relación con todos los Convenios fundamentales que no había ratificado todavía (núms. 87, 105¹⁶ y 111) estimaba que sus políticas actuales ofrecían las salvaguardias necesarias para los intereses y el bienestar de los trabajadores del país y que no preveía ninguna iniciativa en un futuro próximo. No obstante, esto no excluía un debate con la OIT para lograr una mejor comprensión y cooperación. El Gobierno de *Singapur* indicó que continuaría examinando la situación con respecto a los Convenios fundamentales no ratificados (núms. 87, 105¹⁷, 111 y 138) con miras a ratificarlos si podían cumplirse sin dificultad.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

19. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por las *Islas Salomón* y *Yugoslavia*.

B. Libertad sindical

1. **Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)**

20. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 87 *Angola, Bahamas, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Kazajstán y Yugoslavia*, lo cual eleva a 138 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
21. Las posiciones de *Armenia, China, Estados Unidos y Kiribati* sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29 y las de *Malasia y Singapur* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 105.

Se efectúan enmiendas a la legislación

22. El Gobierno del *Líbano* señaló que el Ministerio de Trabajo había establecido una Comisión Tripartita para examinar la modificación del proyecto de código del trabajo y que esa Comisión había sugerido enmiendas concretas. El Gobierno de *Mauricio* declaró que se estaba todavía examinando el proyecto de legislación para revisar la ley de relaciones laborales. El Gobierno de *Marruecos* indicó que tenía la intención de ratificar el Convenio núm. 87 y que había aprobado la Dahir núm. 1-00-01 de 15 de febrero de 2000 por la que se promulgaba la ley núm. 11-98 y había organizado además un seminario tripartito nacional sobre la libertad sindical que había formulado recomendaciones para armonizar la legislación nacional con el Convenio núm. 87. Explicó además que continuaban existiendo dificultades técnicas respecto a diversos puntos. El Gobierno de

¹⁶ Malasia denunció este Convenio en 1990.

¹⁷ Singapur denunció este Convenio en 1979.

Nepal indicó que estaba actualmente procediendo a la modificación de la ley de la policía y la ley militar a fin de ratificar el Convenio núm. 87. El Gobierno de *Zimbabwe* declaró que las iniciativas para ratificar el Convenio núm. 87 se iniciarían después de que el proyecto de ley sobre modificación de la legislación laboral fuese presentado de nuevo al Parlamento y aprobado por éste.

Se examina la ratificación

23. El Gobierno de *Bahrein* indicó que estaba actualmente examinando los Convenios que no había ratificado todavía (Convenios núms. 87, 98, 100, 138) a fin de tomar las medidas necesarias. El Gobierno del *Irán* declaró que los Convenios núms. 87 y 98 se habían examinado en el segundo Foro Nacional del Trabajo en mayo de 2001 en Teherán y que se habían incluido en su declaración final. Señaló también que su país examinaría esta cuestión mediante la creación de un grupo especializado para traducirlos y examinar la conformidad entre los Convenios y la legislación y la práctica nacionales. El Gobierno del *Iraq* señaló que las autoridades competentes estaban todavía examinando el Convenio núm. 87. El Gobierno de *Kenya* informó que estaba considerando la ratificación del Convenio núm. 87, en consulta con los interlocutores sociales, pero que deseaba examinar antes la conformidad entre la legislación y la práctica nacionales y el principio de la libertad sindical. El Gobierno de *Arabia Saudita* comunicó que estaba actualmente examinando la posibilidad de ratificar los Convenios fundamentales que no había ratificado todavía (núms. 87, 98, 138 y 182). El Gobierno de Tailandia declaró que se había establecido una Comisión presidida por el Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo y de Bienestar Social para examinar la posibilidad de ratificar los Convenios, y que acordaba suma prioridad a los Convenios fundamentales todavía no ratificados (núms. 87, 98, 111 y 138). Entre estos Convenios, el Convenio núm. 138 era el que tenía mejores perspectivas de ratificación

Divergencias entre la legislación y el Convenio

24. El Gobierno de *El Salvador* indicó que se habían llevado a cabo estudios jurídicos en relación con los Convenios núms. 87 y 98 que habían llegado a la conclusión de que existían divergencias entre la Constitución del país, en particular el artículo 145, y los Convenios. El Gobierno de la *India* declaró de nuevo que si bien la protección prevista en virtud de los Convenios núms. 87 y 98 estaba garantizada a sus trabajadores a través de sus leyes y reglamentos, no podía ratificar esos Convenios debido a la función y al trato especiales previstos para los funcionarios del Gobierno.

No se considera la ratificación

25. El Gobierno de *Guinea-Bissau* indicó que se habían presentado al Consejo de Ministros los Convenios núms. 87, 138 y 182 pero que no habían sido aprobados.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

26. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por el *Afganistán* y *Somalia*.

2. **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

27. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, el Convenio núm. 98 fue ratificado por *Guinea Ecuatorial*, *Kazajstán* y *Yugoslavia*, lo cual eleva a 150 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.

28. Las posiciones de *Armenia, China, Estados Unidos y Kiribati* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29, las de *Arabia Saudita, Bahrein, El Salvador, India, República Islámica del Irán y Tailandia* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 87.

Se examina la ratificación

29. El Gobierno de *Mauritania* señaló que había aprobado el Convenio núm. 98 con miras a presentarlo al Parlamento para su ratificación.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

30. El Gobierno del *Canadá* reiteró su posición relativa a los Convenios núms. 98 y 138 ya que continuaban existiendo algunas divergencias entre ciertas exigencias específicas de los Convenios y su legislación nacional, aunque fomentaba y respetaba los principios de esos Convenios y que existía un grado elevado de conformidad con sus disposiciones en la jurisdicción nacional. No obstante, el Gobierno continuaría examinando estos Convenios en consulta con las provincias y territorios y los interlocutores sociales. El Gobierno de *Kuwait* indicó que la ratificación requeriría la enmienda de la legislación laboral a fin de armonizar la legislación nacional con el Convenio.

No se considera la ratificación

31. El Gobierno de *México* reconfirmó su posición previa respecto a que no podía ratificar este instrumento habida cuenta de sus reservas en relación con el artículo 1, párrafo 2, *b)* del Convenio núm. 98.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

32. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por *Afganistán y Somalia*.

C. No discriminación

1. **Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)**

33. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron este Convenio *Bahamas, Kazajstán, Kenya y Yugoslavia*, lo cual eleva a 153 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
34. Las posiciones de *Kiribati* y de los *Estados Unidos* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio figuran en la sección relativa al Convenio núm. 29 y la de *Bahrein* en la sección sobre el Convenio núm. 87.

Ratificación aprobada por las autoridades competentes

35. El Gobierno del *Pakistán* declaró que se había aprobado la ratificación de los Convenios núms. 100 y 182 y que el instrumento de ratificación se enviaría en breve a la Oficina.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

36. El Gobierno de *Antigua y Barbuda* declaró que la ratificación de los Convenios núms. 100 y 182 figuraba en el orden del día de la actual reunión del Parlamento y que se tomaría una decisión antes del 31 de diciembre de 2001.

Se examina la ratificación

37. El Gobierno de *Mauritania* declaró que había aprobado el Convenio núm. 100, el cual sería adoptado por el Parlamento en un futuro próximo. El Gobierno de *Mauricio* señaló que había recibido una misión consultiva técnica del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT en relación con los Convenios núms. 100 y 111 y que las recomendaciones de la misión se examinarían antes de tomar una decisión relativa a la ratificación. El Gobierno de *Singapur* declaró que a raíz de una visita de la Oficina había decidido ratificar el Convenio núm. 100.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

38. El Gobierno de *Kuwait* declaró que para que su país ratificase el Convenio núm. 100 tendría que subsanarse la falta de disposiciones en la legislación laboral relativas a un salario mínimo, sobre la base de las cuales tendría que evaluarse la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. El Gobierno de *Suriname* indicó que, a fin de lograr los objetivos del Gobierno en la esfera de la eliminación de la discriminación respecto al empleo y la ocupación, tenían que cumplirse las condiciones que figuran a continuación, entre las cuales figuran la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111. La primera condición consistiría en establecer un salario mínimo en la legislación nacional, la segunda en resolver las discrepancias entre los salarios de diversos sectores de la economía; la tercera consistiría en obtener datos sobre la situación de los trabajadores en el sector rural y los trabajadores en el sector informal, así como sobre los salarios y el empleo. El Gobierno de *Uganda* señaló que era necesario armonizar algunas leyes, especialmente la legislación laboral, de conformidad con las disposiciones de la Constitución nacional y los principios relativos a los Convenios núms. 100 y 111.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

39. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Liberia* y *Somalia*.

2. **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**

40. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 111 *Bahamas, República Democrática del Congo, Emiratos Arabes Unidos, Guinea Ecuatorial, Kenya, Luxemburgo* y *Yugoslavia*, lo cual eleva a 152 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.

41. Según las informaciones de que dispone la OIT¹⁸, *Estonia** prevé la ratificación del Convenio núm. 111 en 2002, después de haber efectuado algunas modificaciones legislativas.
42. La posición de *Kiribati* sobre las perspectivas de ratificación de Convenio figura en la sección relativa al Convenio núm. 29; la de *Tailandia* se expone en la sección relativa al Convenio núm. 87; las de *Mauricio*, *Suriname* y *Uganda* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 100; y las del *Japón*, *Malasia* y *Singapur* están reflejadas en la sección relativa al Convenio núm. 105.

Ratificación aprobada por las autoridades competentes

43. El Gobierno de las *Comoras* señaló que en febrero de 2000 el Consejo de Ministros aprobó la ratificación de los Convenios núms. 111, 138 y 182 y que los instrumentos de ratificación para estos Convenios se comunicarían a la OIT tras su promulgación por el Presidente de la República.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

44. El Gobierno de los *Estados Unidos* señaló que desde el mes de noviembre la situación no había cambiado, es decir, que el Convenio núm. 111 había sido presentado al Senado para asesoramiento y aprobación con miras a ser ratificado.

Ya se ha iniciado el procedimiento de ratificación

45. El Gobierno de *Djibouti* declaró que estaba iniciando el procedimiento de ratificación para el Convenio núm. 111.

Se examina la ratificación

46. El Gobierno de *China* declaró que continuará su cooperación con la Oficina para organizar dos seminarios sobre el Convenio núm. 111, los cuales se proyectaba celebrar en septiembre de 2001. En uno de ellos, un seminario de alto nivel en Beijing, se definirían las futuras medidas del país relativas a la ratificación¹⁹.

D. Trabajo infantil

1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

47. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 138 *Angola*, *Benin*, *Brasil*, *Camerún*, *Colombia*, *República Democrática del Congo*, *Kazajstán*, *Namibia* y *Yugoslavia*, lo cual eleva a 112 el número de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
48. La OIT ha sido informada de que la *República Árabe Siria* ha enviado el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138, pero no lo ha recibido todavía.

¹⁸ Véase la nota al pie de página núm. 3.

¹⁹ Este seminario se celebró con la asistencia de la Oficina.

49. Según la información de que dispone la OIT ²⁰, *Estonia** declaró que la ratificación del Convenio núm. 138 tendría lugar después que se aprobase la ley sobre el empleo de los jóvenes, probablemente a principios de 2002.
50. Las posiciones de los *Estados Unidos, Kiribati, Letonia y Mozambique* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29, las de *Arabia Saudita, Bahrein, Guinea-Bissau y Tailandia* se reflejan en la sección relativa al Convenio núm. 87; la del *Canadá* figura en la sección relativa al Convenio núm. 98; la de *Singapur* en la sección correspondiente al Convenio núm. 105 y la de *Comoras* en la sección relativa al Convenio núm. 111.

Ratificación aprobada por las autoridades competentes

51. El Gobierno del *Chad* declaró que el 8 de diciembre de 2000 había ratificado el Convenio núm. 138. La Oficina no ha recibido todavía el instrumento de ratificación de este Convenio ni la declaración sobre la edad mínima requerida por el artículo 2, 1) del Convenio. El Gobierno de *Malí* indicó que por la ley núm. 061 de 3 de julio de 2001 había aprobado la ratificación del Convenio núm. 138 y que la OIT recibiría el instrumento de ratificación en breve. El Gobierno del *Perú* declaró que el 30 de mayo de 2001 había aprobado la ratificación del Convenio núm. 138, pero que no había recibido todavía la declaración estipulada en el artículo 2, 1) del Convenio en la que se especifica la edad mínima para el trabajo o el empleo. El Gobierno de *Trinidad y Tabago* informó de que se había aprobado la ratificación del Convenio núm. 138, pero que la declaración sobre la edad mínima basada en el artículo 2, 1) del Convenio no figuraba en la propuesta de ratificación y que estaban todavía en curso los procedimientos administrativos para preparar esta declaración.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

52. El Gobierno de *Ghana* declaró que el Convenio núm. 138 había sido presentado al Gabinete para su reexamen debido al cambio de gobierno. El nuevo Gobierno exige que las cuestiones que no habían sido aprobadas por el Parlamento antes del cambio de gobierno sean reexaminadas por el Gabinete del nuevo Gobierno.

Ya se ha iniciado el procedimiento de ratificación

53. El Gobierno de *Gabón* señaló que había iniciado ya los procedimientos necesarios para la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno del *Líbano* indicó que el Ministerio de Trabajo había remitido el Convenio núm. 138 a la presidencia del Consejo de Ministros con miras a la ratificación del Convenio y la presentación del mismo en virtud de un proyecto de ley acelerado sometido a la Asamblea Nacional. El Gobierno de *Lesotho* informó de que había decidido ratificar el Convenio núm. 138 y que el procedimiento de ratificación estaba en su fase final. El Gobierno del *Sudán* declaró que ya se había iniciado el procedimiento de ratificación para el Convenio núm. 138, que el Consejo de Ministros se reuniría en breve y que se esperaba la ratificación oficial en los próximos meses.

Se enmienda la legislación

54. El Gobierno de la *República Checa* declaró que podría ratificar el Convenio núm. 138 después de que se promulgase una nueva legislación a fin de armonizar su legislación con

²⁰ Véase la nota al pie de página núm. 3.

el Convenio. El proyecto debía prepararse en enero de 2002, presentarse al Parlamento en abril de ese año y entrar en vigor a finales del año 2002. El Gobierno prevé que podrá ratificar el Convenio núm. 138 dentro de dos años. El Gobierno de *Uganda* señaló que había tomado medidas con miras a la ratificación del Convenio núm. 138 y que actualmente se estaba examinando la legislación laboral a fin de incorporar los principios del Convenio.

55. El Gobierno de *Djibouti* indicó que se preveía una revisión completa de la legislación y los reglamentos laborales a fin de que reflejasen mejor los Convenios núms. 138 y 182, con miras a iniciar el proceso de ratificación para los mismos. El Gobierno de *Estonia* declaró que se había presentado al Ministerio de Justicia para su aprobación el proyecto de ley sobre contratos de empleo, y que dicho proyecto sería adoptado por el Parlamento.

Se examina la ratificación

56. El Gobierno de *Armenia* declaró que se habían iniciado los trabajos preparatorios para la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182. El Gobierno de las *Bahamas* expresó su intención de ratificar el Convenio núm. 138. El Gobierno de *Côte d'Ivoire* informó de que se estaba tratando de poner en práctica el procedimiento de ratificación para los Convenios núms. 138 y 182. El Gobierno de *Haití* declaró que había adoptado medidas para completar la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 lo antes posible. El Gobierno de la *República Islámica del Irán*, señaló que examinaría la cuestión y que establecería un grupo especializado para traducir el Convenio núm. 138 y examinar la conformidad con el mismo de la legislación y la práctica nacionales. El Gobierno de *Jamaica* declaró que todos los interlocutores sociales estaban de acuerdo acerca de la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno de *Saint Kitts y Nevis* indicó que una Comisión tripartita, establecida en 1997, había fomentado y recomendado la ratificación del Convenio núm. 138 y que estaba previsto que la ratificación se formalizaría pronto. El Gobierno de *Santa Lucía* declaró que había iniciado consultas sobre el Convenio núm. 138 como parte de su intención de invertir la antigua tendencia de no seguir las exigencias constitucionales de la OIT relativas a la presentación y comunicación de memorias. Una Comisión tripartita sobre el proyecto de código del trabajo trataba de incluir algunas disposiciones del Convenio. Habida cuenta de este esfuerzo se esperaba que el Convenio se presentaría al gabinete antes de finales de este año para su examen. El Gobierno de *Suriname* señaló que la Junta Consultiva del Trabajo, un órgano tripartito, apoyaba la ratificación del Convenio núm. 138 y que el Gobierno tenía la intención de ratificar este instrumento.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

57. El Gobierno de la *India* señaló que su país no podía ratificar el Convenio núm. 138 debido a que no existe una legislación central que fije la edad mínima de admisión al empleo y al trabajo. Señaló además que se estaba examinando dicha legislación y que la ratificación del Convenio núm. 138 se consideraría una vez se estableciese la conformidad con el Convenio de la legislación sobre la edad mínima para el empleo. El Gobierno de *México* señaló que se habían celebrado consultas, tal como había informado a la Oficina el año anterior, y que se había llegado a la conclusión de que existían divergencias entre la legislación nacional y el Convenio núm. 138, por lo cual el Senado no podría ratificar el instrumento a menos que se modificase la legislación.

No se considera la ratificación

58. El Gobierno de *Australia* declaró que su posición con respecto al Convenio núm. 138 no había cambiado. El Gobierno del *Pakistán* señaló que actualmente no se consideraba la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno de *Viet Nam* informó de que el Convenio núm. 138 se examinaría cuando se considerase apropiado.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

59. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Guinea, Liberia, Islas Salomón, Somalia, Swazilandia y Turkmenistán.*

2. **Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**

60. Desde la 279.^a reunión (noviembre de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 182 *Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, República Checa, Chipre, República de Corea, Costa Rica, Croacia, República Democrática del Congo, Dominica, República Dominicana, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mongolia, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Paraguay, Rumanía, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, República Unida de Tanzania, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe*, lo cual eleva a 100 el número total de ratificaciones registradas hasta la fecha. Cabe señalar que, desde su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999, el Convenio núm. 182 ha registrado un número mayor de ratificaciones que el registrado hasta ahora para cualquier otro convenio de la OIT en el mismo lapso de tiempo; esto demuestra que la campaña específica emprendida por el Director General tras la adopción del Convenio núm. 182 ha sido fructífera. Cabe recordar también, en particular, que el número de nuevas ratificaciones para este Convenio registradas este año ha sido casi el doble en comparación con las registradas el año pasado.

61. Según las últimas informaciones de que dispone la OIT ²¹, *Guatemala** había decidido ya ratificar el Convenio núm. 182 y estaba preparada para proceder al registro de esta ratificación. *Honduras** ha aprobado la ratificación del Convenio núm. 182 y estaba procediendo a enviar el instrumento de ratificación a la OIT. *Polonia** aprobó una resolución sobre la ratificación del Convenio núm. 182 el 30 de agosto de 2001 y el instrumento de ratificación debía ser firmado por el Presidente de la República.

62. Las posiciones de *Etiopía, Kiribati, Letonia y Mozambique* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; la de *Guinea-Bissau* se señala en la sección relativa al Convenio núm. 87; las de *Antigua y Barbuda* y el *Pakistán* se reflejan en la sección relativa al Convenio núm. 100; la de *Comoras* figura en la sección relativa al Convenio núm. 111; y las de *Armenia, Côte d'Ivoire, Djibouti y Haití* se reflejan en la sección relativa al Convenio núm. 138.

Ratificación aprobada por las autoridades competentes

63. El Gobierno de *Benin* señaló que por el decreto núm. 2001-178 de 28 de mayo de 2001 se había aprobado la ratificación del Convenio núm. 182 y que enviaría a la Oficina el instrumento de ratificación correspondiente. El Gobierno de los *Países Bajos* declaró que su Parlamento había aprobado la ratificación del Convenio núm. 182 en diciembre de 2000, pero que el Gobierno no había enviado todavía al Parlamento un decreto de ley para la necesaria adaptación de la legislación nacional. El decreto de ley se encontraba actualmente ante la Cámara Baja del Parlamento, junto con el programa de acción nacional

²¹ Véase la nota al pie de página núm. 3.

requerido en virtud del artículo 6 del Convenio. Esperaba ratificar el Convenio núm. 182 a finales de este año. El Gobierno de la *República Árabe Siria* declaró que se había presentado un decreto legislativo para ratificar el Convenio núm. 182 a la Presidencia del Consejo de Ministros para su promulgación.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

- 64.** El Gobierno de *Austria* indicó que el Consejo de Ministros había presentado una propuesta de ratificación para el Convenio núm. 182 al Parlamento, pero que esa propuesta no podía ser examinada antes del período de verano. Se esperaba que el procedimiento de ratificación estaría completo a finales de 2001 o principios de 2002. El Gobierno de *Alemania* declaró que sólo faltaba que la Bundesrat (Consejo Federal) completase la lectura de la legislación para ratificar el Convenio núm. 182 y que se esperaba que no habría objeciones. A su juicio la ratificación del Convenio sería aprobada antes de finales de este año. El Gobierno de la *República Islámica del Irán*, señaló que la cuestión de la ratificación del Convenio núm. 182, después de ser apoyada por el Gobierno, se encontraba actualmente sometida a la deliberación de la Comisión Social del Parlamento. El Gobierno del *Perú* declaró que la propuesta de ratificación para el Convenio núm. 182 se había presentado a la reunión anterior del Congreso, pero que no se había podido examinar la propuesta. En vista de esto, el Ministerio de Trabajo había preparado un informe actualizado a fin de ratificar este instrumento en la reunión actual.

Ya se ha iniciado el procedimiento de ratificación

- 65.** El Gobierno del *Camerún* ha declarado que su plan nacional para combatir el trabajo infantil incluye la aceleración del proceso de ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *China* señaló que había iniciado el procedimiento jurídico para la ratificación del Convenio núm. 182 después de un satisfactorio seminario nacional celebrado en abril de 2001 sobre este instrumento. Se completará este procedimiento en un futuro próximo. El Gobierno de *Kazajstán* declaró que el Convenio núm. 182 fue aprobado por los ministerios e instituciones pertinentes y que estaban en curso los procedimientos internos para garantizar el acuerdo.

Se examina la ratificación

- 66.** El Gobierno de *Australia* explicó que el Convenio núm. 182 había sido presentado ante el Parlamento Federal en diciembre de 2000 de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT y que continuaba siendo activamente examinado por los gobiernos del Estado y del Territorio de la Commonwealth. El Gobierno de *Bélgica* señaló que todas las instituciones pertinentes para la aplicación del Convenio núm. 182 debían aprobar el Convenio a fin de ratificar este instrumento y que las disposiciones que figuraban en los convenios eran perfectamente respetadas en el país. El Gobierno de *Eritrea* confirmó la necesidad de examinar la ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de la *India* señaló que se estaban examinando las leyes y prácticas nacionales y que se celebraban consultas interministeriales. El Gobierno de *Myanmar* declaró que el Convenio núm. 182 había sido presentado a la autoridad competente el 31 de octubre de 2000 y que la autoridad había tomado buena nota del mismo.

Divergencias entre la legislación y el Convenio

- 67.** El Gobierno de *Lituania* declaró que se preveía la ratificación del Convenio después de algunas modificaciones en la legislación, la cual no estaba plenamente en conformidad con el Convenio. A este fin, se había acordado ya la asistencia técnica de la OIT para analizar

la legislación nacional y llevar a cabo una investigación para definir el alcance de la explotación comercial de los niños.

No se ha comunicado ninguna información a la Oficina

68. Hasta la fecha, la OIT sigue sin disponer de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Burundi, Camboya, Congo, Cuba, Ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Granada, Guinea, Honduras, Islas Salomón, República Democrática Popular Lao, Liberia, Mauritania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Turkmenistán, Yugoslavia y Zambia.*

II. Referencias a la asistencia de la OIT

69. Los países que se indican a continuación mencionaron la asistencia técnica de la OIT en su respuesta a la última carta circular del Director General o en sus memorias en virtud de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Gobierno de la *República Checa* declaró que acogería con satisfacción consultas relativas a la interpretación y aplicación de algunos artículos del Convenio núm. 138, y pidió que se le proporcionase esa asistencia lo antes posible. El Gobierno de *Djibouti* expresó la esperanza de llevar a cabo, con la asistencia de la OIT, la iniciativa de incluir el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor en el marco global de su próxima revisión legislativa y estatutoria de las normas laborales. El Gobierno de *Lesotho* expresó la esperanza de recibir asistencia técnica de la OIT en sus continuos esfuerzos nacionales para eliminar el trabajo infantil. El Gobierno de *Liberia* reiteró su petición de asistencia técnica para la abolición del trabajo infantil. El Gobierno de *Mauritania* indicó que esperaba recibir asistencia de la OIT para reforzar su administración del trabajo, teniendo en cuenta que el cuerpo de inspectores laborales responsable de vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas pertinentes se encontraba en dificultad debido a la falta de recursos humanos y financieros adecuados, así como de equipo. El Gobierno de *Marruecos* pidió a la OIT que le proporcionase asistencia para iniciar la ratificación del Convenio núm. 87. El Gobierno de la *República Unida de Tanzania* declaró que la OIT podía apoyar las siguientes actividades en la esfera de la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación: el establecimiento de un consejo de igualdad de oportunidades, la concretización de la información desglosada sobre el mercado laboral y la vigilancia del cumplimiento de los convenios ratificados. El Gobierno de *Tailandia* pidió asistencia técnica a la OIT para celebrar un seminario nacional tripartito a fin de examinar la posible ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. Estas peticiones se han dirigido al servicio competente de la Oficina.

III. Observaciones finales

70. Si bien se han recibido informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales de la mayor parte de los Estados Miembros, los tres países que se mencionan a continuación no han respondido directamente a las distintas cartas del Director General: *Afganistán, Congo y Somalia.*
71. Aunque los resultados de la campaña de ratificación han sido muy fructíferos, se invita al Consejo de Administración a incitar a estos Miembros a participar y a indicar sus posiciones.

- 72.** Se propone que en la 284.^a reunión (noviembre de 2002) se vuelva a informar al Consejo de Administración sobre los progresos realizados en materia de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT y las perspectivas de ratificación de dichos instrumentos.

Ginebra, 16 de octubre de 2001.

Anexo 1

Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el inicio de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 2 de octubre de 2001)

I. *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*

Botswana	Qatar
El Salvador	Rwanda
Eritrea	Saint Kitts y Nevis
Estonia	San Vicente y las Granadinas
Ex República Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Gambia	Turkmenistán
Georgia	Turquía
Guinea Ecuatorial	Uruguay
Kazajstán	Uzbekistán
Malawi	Yugoslavia
República de Moldova	Zimbabwe
Namibia	

II. *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

Angola	Jamahiriya Arabe Libia
Bahamas	Kazajstán
Botswana	República de Moldova
Cabo Verde	Mozambique
Camboya	Papua Nueva Guinea
Chile	Saint Kitts y Nevis
República Democrática del Congo	Sri Lanka
Eritrea	Sudáfrica
Guinea Ecuatorial	República Unida de Tanzania
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turkmenistán
Gambia	Yugoslavia
Georgia	Zambia
Indonesia	

III. *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*

Botswana	Mozambique
Burundi	Saint Kitts y Nevis
Camboya	San Vicente y las Granadinas
Chile	Seychelles
Congo	Sudáfrica
Eritrea	Suiza
Ex República Yugoslava de Macedonia	Suriname
Gambia	Turkmenistán
Georgia	Uzbekistán
Guinea Ecuatorial	Yugoslavia
Kazajstán	Zambia

Madagascar
República de Moldova

Zimbabwe

**IV. Convenio sobre igualdad de remuneración,
1951 (núm. 100)**

Bahamas
Bangladesh
Belice
Botswana
Camboya
Congo
República de Corea
El Salvador
Emiratos Arabes Unidos
Eritrea
Estonia
Etiopía
Ex República Yugoslava de Macedonia
Gambia
Georgia

Kazajstán
Kenya
Lesotho
República de Moldova
Nepal
Papua Nueva Guinea
Saint Kitts y Nevis
Seychelles
Sudáfrica
Tailandia
Trinidad y Tabago
Turkmenistán
Uzbekistán
Viet Nam
Yugoslavia

**V. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso,
1957 (núm. 105)**

Albania
Azerbaiyán
Bahrein
Belarús
Bosnia y Herzegovina
Botswana
Bulgaria
Burkina Faso
Camboya
República Checa
Chile
Congo
Croacia
República Democrática del Congo
Emiratos Arabes Unidos
Eritrea
Eslovaquia
Eslovenia
Estonia
Etiopía
Gambia

Georgia
Guinea Ecuatorial
Indonesia
Kazajstán
Kirguistán
Lesotho
Malawi
Mauritania
Namibia
Rumania
Federación de Rusia
Saint Kitts y Nevis
San Vicente y las Granadinas
Sudáfrica
Tayikistán
Togo
Turkmenistán
Ucrania
Uzbekistán
Zimbabwe

**VI. Convenio sobre la discriminación (empleo
y ocupación), 1958 (núm. 111)**

Albania
Bahamas
Bahrein
Belice
Botswana
Camboya
Congo

Irlanda
Kazajstán
Kenya
Lesotho
Luxemburgo
República de Moldova
Papua Nueva Guinea

República de Corea	Reino Unido
República Democrática del Congo	Saint Kitts y Nevis
El Salvador	Seychelles
Emiratos Arabes Unidos	Sri Lanka
Eritrea	Turkmenistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Uzbekistán
Gambia	Viet Nam
Georgia	Yugoslavia
Guinea Ecuatorial	Zimbabwe
Indonesia	

VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Albania	Guyana
Angola	Hungría
Argentina	Indonesia
Austria	Islandia
Barbados	Japón
Belice	Jordania
Benin	Kazajstán
Bolivia	Kuwait
Botswana	Lituania
Brasil	Madagascar
Burkina Faso	Malasia
Burundi	Malawi
Camboya	Marruecos
Camerún	República de Moldova
República Centroafricana	Namibia
Chile	Nepal
China	Panamá
Chipre	Papua Nueva Guinea
Colombia	Portugal
Congo	Reino Unido
República Democrática del Congo	San Marino
Dinamarca	Senegal
República Dominicana	Seychelles
Ecuador	Sri Lanka
Egipto	Sudáfrica
Emiratos Arabes Unidos	Suiza
Eritrea	República Unida de Tanzania
Eslovaquia	Túnez
Etiopía	Turquía
Ex República Yugoslava de Macedonia	Yemen
Filipinas	Yugoslavia
Georgia	Zimbabwe

VIII. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Albania	Jordania
Angola	Kenya
Argelia	Kuwait
Argentina	Lesotho
Bahamas	Líbano
Bahrein	Jamahiriya Arabe Libia
Bangladesh	Luxemburgo
Barbados	Malasia
Belarús	Malawi
Belice	Malí
Botswana	Malta
Brasil	Marruecos
Bulgaria	Mauricio
Burkina Faso	México
Canadá	Mongolia
República Centroafricana	Namibia
Chad	Nicaragua
República Checa	Níger
Chile	Noruega
Chipre	Nueva Zelandia
Corea, República de	Papua Nueva Guinea
Costa Rica	Omán
Croacia	Panamá
República Democrática del Congo	Paraguay
Dinamarca	Portugal
Dominica	Qatar
República Dominicana	Reino Unido
Ecuador	Rumania
El Salvador	Rwanda
Emiratos Arabes Unidos	Saint Kitts y Nevis
Eslovaquia	San Marino
Eslovenia	Santa Lucía
España	Senegal
Estados Unidos	Seychelles
Estonia	Singapur
Filipinas	Sri Lanka
Finlandia	Sudáfrica
Francia	Suecia
Gabón	Suiza
Gambia	Tailandia
Ghana	Tanzanía, República Unida de

Guinea Ecuatorial
Guyana
Hungria
Indonesia
Iraq
Irlanda
Islandia
Italia
Japón

Togo
Túnez
Turquía
Ucrania
Uganda
Uruguay
Viet Nam
Yemen
Zimbabwe

Anexo 2

Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 2 de octubre de 2001)

Núm. 29	—	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
Núm. 87	—	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
Núm. 98	—	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
Núm. 100	—	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
Núm. 105	—	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
Núm. 111	—	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
Núm. 138	—	Convenio sobre la edad mínima, 1973
Núm. 182	—	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X** Convenio ya ratificado.
- O** Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original. El poder legislativo examina actualmente el proyecto de ley con miras a su aprobación.
- ▲** Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código del trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	-	X	-	-	X	X	-	-
Albania	X	X	X	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X	X	X	X
Angola	X	X	X	X	X	X	X	X
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	O	X	X	O
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X
Armenia	O	O	O	O	X	X	•	•
Australia	X	X	X	X	X	X	♦	•
Austria	X	X	X	X	X	X	X	O
Azerbaiyán	X	X	X	X	X	X	X	O
Bahamas	X	X	▪	X	X	X	•	X
Bahrein	X	X	•	•	•	O	•	X
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	•	X
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	•
Belice	X	X	X	X	X	X	X	X
Benin	X	X	X	X	X	X	X	O
Bolivia	▲	X	X	X	X	X	X	•
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X	X	X	•
Botswana	X	X	X	X	X	X	X	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X	X	X	X	X	X
Burundi	X	X	X	X	X	X	X	-
Camboya	X	X	X	X	X	X	X	-
Camerún	X	X	X	X	X	X	X	O
Canadá	O	X	X	▪	X	X	▪	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	•	♦
República Centroafricana	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad	X	X	X	X	X	X	O	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X
China	♦	♦	♦	♦	X	•	X	O
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	O

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Comoras	X	X	X	X	X	O	O	O
Congo	X	X	X	X	X	X	X	-
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	X	X	•	•
Croacia	X	X	X	X	X	X	X	X
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	-
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	X
República Checa	X	X	X	X	X	X	▲	X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X	X	X	X
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti	X	X	X	X	X	O	▲	▲
Dominica	X	X	X	X	X	X	X	X
República Dominicana	X	X	X	X	X	X	X	X
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	•
El Salvador	X	X	▪	▪	X	X	X	X
Guinea Ecuatorial	X	X	X	X	X	X	X	X
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	•
Estonia	X	X	X	X	X	•	▲	X
Etiopía	O	X	X	X	X	X	X	O
Fiji	X	X	O	X	O	O	O	O
Finlandia	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X	X	X	X
Gabón	X	X	X	X	X	X	•	X
Gambia	X	X	X	X	X	X	X	X
Georgia	X	X	X	X	X	X	X	-
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	O
Ghana	X	X	X	X	X	X	O	X
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	O
Granada	X	X	X	X	X	▲	▲	-
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	O
Guinea	X	X	X	X	X	X	-	-
Guinea-Bissau	X	X	◆	X	X	X	◆	◆
Guyana	X	X	X	X	X	X	X	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Haití	X	X	X	X	X	X	•	•
Honduras	X	X	X	X	X	X	X	-
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X	▪	▪	X	X	▪	•
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán, Rep. Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	•	○
Iraq	X	X	•	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Israel	X	X	X	X	X	X	X	▲
Italia	X	X	X	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X	X	•	•
Japón	X	•	X	X	X	•	X	X
Jordania	X	X	•	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X	X	X	○
Kenya	X	X	▲	X	X	X	X	X
Kiribati*	•	•	•	•	•	•	•	•
Corea, República de	▪	▪	▲	▲	X	X	X	X
Kuwait	X	X	X	▪	▪	X	X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	•
República Democrática Popular Lao	X	•	•	•	•	•	•	-
Letonia	○	X	X	X	X	X	○	○
Líbano	X	X	▲	X	X	X	○	X
Lesotho	X	X	X	X	X	X	○	X
Liberia	X	X	X	X	-	X	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	X	X	X	X	X	X	X	X
Lituania	X	X	X	X	X	X	X	▲
Luxemburgo	X	X	X	X	X	X	X	X
Madagascar	X	•	X	X	X	X	X	•
Malawi	X	X	X	X	X	X	X	X
Malasia	X	◆	◆	X	X	◆	X	X
Malí	X	X	X	X	X	X	○	X
Malta	X	X	X	X	X	X	X	X
Mauritania	X	X	X	○	○	X	○	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Mauricio	X	X	▲	X	•	•	X	X
México	X	X	X	◆	X	X	■	X
Moldova, República de	X	X	X	X	X	X	X	◆
Mongolia	O	O	X	X	X	X	•	X
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	X
Mozambique	O	X	X	X	X	X	O	O
Myanmar	X	◆	X	•	◆	◆	◆	•
Namibia	X	X	X	X	•	•	X	X
Nepal	O	•	▲	X	X	X	X	•
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	O
Nueva Zelanda	X	X	▲	▲	X	X	◆	X
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X
Níger	X	X	X	X	X	X	X	X
Nigeria	X	X	X	X	X	◆	▲	-
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	X
Omán	X	•	•	•	•	•	•	X
Pakistán	X	X	X	X	O	X	◆	O
Panamá	X	X	X	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea	X	X	X	X	X	X	X	X
Paraguay	X	X	X	X	X	X	O	X
Perú	X	X	X	X	X	X	O	O
Filipinas	O	X	X	X	X	X	X	X
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	O
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	■	■	■	■	X	■	X
Rumanía	X	X	X	X	X	X	X	X
Rusia, Federación de	X	X	X	X	X	X	X	O
Rwanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Saint Kitts y Nevis	X	X	X	X	X	X	•	X
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	•	X
San Vicente y las Granadinas	X	X	O	X	O	O	O	O
San Marino	X	X	X	X	X	X	X	X
Santo Tomé y Príncipe	•	•	X	X	X	X	O	-
Arabia Saudita	X	X	•	•	X	X	•	•

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X	X	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	♦	-
Singapur	X	♦	♦	X	•	♦	♦	X
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X
Islas Salomón	X	-	○	○	•	•	-	-
Somalia	X	X	-	-	-	X	-	-
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	X
Sri Lanka	X	▲	X	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	•	X	X	X	○	-
Suriname	X	X	X	X	▪	▪	•	•
Swazilandia	X	X	X	X	X	X	-	-
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X	X	○	○
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X	•
Tanzanía, República Unidad de	X	X	X	X	•	•	X	X
Tailandia	X	X	•	•	X	•	•	X
Ex República Yugoslava de Macedonia	X	•	X	X	X	X	X	-
Togo	X	X	X	X	X	X	X	X
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	○	•
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	○	-
Uganda	X	X	•	X	▪	▪	▲	X
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	♦	♦	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos	•	X	•	•	•	○	•	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	○	X	X	X	•	•

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	O
Viet Nam	•	•	◆	◆	X	X	◆	X
Yemen	X	X	X	X	X	X	X	X
Yugoslavia**	X	-	X	X	X	X	X	-
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	-
Zimbabwe	X	X	▲	X	X	X	X	X

* Kiribati pasó a ser Miembro de la OIT el 3 de febrero de 2000.

** La República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Miembro de la OIT el 24 de noviembre de 2000. A partir de esa fecha, aceptó los convenios internacionales del trabajo que habían sido ratificados por la Ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.